

CONVENIO N° 1377- 2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. – EMAPACOP S.A. Y OTASS**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a través del **Programa Nacional de Saneamiento Urbano**, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Señor Humberto Manuel Chávarry Arancibia, identificado con DNI N° 07721799, designado por Resolución Ministerial N° 252-2016-VIVIENDA de fecha 08 de agosto de 2016, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- **LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A.** con RUC N° 20128985841, con domicilio legal en Jr. Julio C. Arana N° 433 – Urb. Ucayali, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Reynaldo Ysmael Castillo Morales, identificado con DNI N° 07908463, en lo sucesivo se denominará **LA EPS**.
- **EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, con RUC N° 20565423372 y domicilio legal en Cal. German Schreiber N° 210 Ofic. 101, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Abog. James Carlos Fernández Salguero, identificado con DNI N° 29378061, designado por Resolución Ministerial N° 006-2015-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **OTASS**.



De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **VIVIENDA** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objetivo general está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles; las líneas de intervención del PNSU se orientan prioritariamente a la construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de saneamiento, así como al fortalecimiento de capacidades de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.



- 1.2 **LA EPS** es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento, es decir, la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para la prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural, conforme a la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, su Estatuto, así como Resoluciones y Directivas emitidas por la SUNASS.
- 1.3 **OTASS** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento encargado de cautelar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. El OTASS desarrolla y ejecuta sus funciones y competencias establecidas en la Ley 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, así como en otras normas sustantivas, en el ámbito nacional.



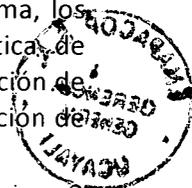
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y modificatoria.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento y Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; y en virtud a esta última, los planes, programas y actuaciones del Estado deben enmarcarse en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de servicios de saneamiento y el acceso de la población



escasos recursos, en particular de las zonas rurales, a dichos servicios en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad. Asimismo, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), encargado de ejecutar la política del MVCS en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, la misma que se desarrolla a través de prestadores de servicios con autonomía empresarial, integración territorial y social.

3.2 La Junta Directiva de Accionistas de la EMAPACOP S.A., solicitan al OTASS ingresar de manera voluntaria al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT); el Consejo Directivo de OTASS mediante Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 004-2016, dispuso el inicio del RAT de la EMAPACOP S.A.

3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 067-2016-VIVIENDA, se declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A., conforme a lo dispuesto en la Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 004-2016.

3.4 La Dirección Ejecutiva del OTASS mediante Oficio N° 308-2016-OTASS/DE, remite al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Plan de Acciones de Urgencia para la EMAPACOP S.A, en el marco del RAT de la citada EPS, solicitando al PNSU financiamiento hasta por un monto de S/ 2'758,452.95 para ejecutar las medidas identificadas en el Plan de Acciones de Urgencia para la EMAPACOP S.A.

3.5 Mediante Oficio N° 315-2016-OTASS-DE de fecha 30 de junio de 2016, OTASS remite información complementaria para el Requerimiento de Financiamiento hasta por el monto de S/ 2'104,574.00, para la ejecución del Plan de Acciones Inmediatas – Reposición de Activos y Mantenimiento de Infraestructura que forman parte del Plan de Acciones de Urgencia de la EPS.

3.6 Mediante Informe N° 235-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2.2, la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del PNSU, luego de la revisión de la documentación presentada por OTASS para atender el financiamiento del Plan de Acciones de Urgencia de la EMAPACOP S.A., emite opinión técnica favorable para otorgar el financiamiento de las actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios considerados en el Plan de Acciones de Urgencia de la EMAPACOP S.A., lo cual permitirá mejorar la calidad de los servicios de saneamiento que presta la EPS a la población, hasta por la suma de S/ 2'041,558.00 (Dos Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles).

3.7 De acuerdo a lo establecido en el literal v) inciso a), numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2016, se autoriza a VIVIENDA para que en forma excepcional, en el presente año fiscal 2016, realice transferencias financieras a favor de empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la misma que se aprueba mediante Resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, conforme al numeral 15.2 del mismo artículo.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos y compromisos de las partes para la transferencia financiera de recursos de **VIVIENDA** a favor de **LA EPS** para ser destinada al financiamiento de las actividades de mantenimiento y reposición



de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios considerados en el Plan de Acciones de Urgencia de **LA EPS**, lo cual permitirá mejorar la calidad de los servicios de saneamiento que presta **LA EPS** en su ámbito de intervención, conforme al detalle del Anexo N° 01 del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA : COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto de la transferencia financiera de recursos que realizará **VIVIENDA** a favor de **LA EPS** para financiar actividades de mantenimiento y reposición de bienes operacionales para el fortalecimiento de la gestión de los servicios considerados en el Plan de Acciones de Urgencia de **LA EPS** será en el presente ejercicio fiscal hasta por la suma de S/ 2'041,558.00 (Dos Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles).

CLÁUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

6.1 DE VIVIENDA a través del PNSU:

6.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que apruebe la transferencia financiera de los recursos a favor de **LA EPS** para el financiamiento de las actividades objeto del presente Convenio y efectuar el desembolso correspondiente.

6.1.2 Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio y de la ejecución de las actividades financiadas. Las acciones de seguimiento y monitoreo se realizarán sobre la base de la información que presentará **LA EPS**.

6.1.3 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA EPS**, a **OTASS**, a la Contraloría General de la República o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, o se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares en la ejecución de las actividades materia del presente Convenio; así como cuando **LA EPS** no cumpla con realizar la Liquidación Financiera de los recursos transferidos, según corresponda, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando **LA EPS** acumule 01 informe mensual sin remitir al PNSU, se comunicara a su Órgano de Control Institucional y a OTASS.
- b) Cuando **LA EPS** acumule 03 informes mensuales sin remitir al PNSU se comunicara tanto al Órgano de Control Institucional como a la Contraloría General de la Republica y a OTASS.

6.2 DE LA EPS

6.2.1 Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos.



6.2.2 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.

6.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para el inicio de los procedimientos de selección para la contratación de servicios o adquisiciones de bienes, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

6.2.4 Subsanan las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en los procesos de selección convocados, de ser el caso.

6.2.5 Informar a **VIVIENDA** y **OTASS**, en forma mensual, desde el mes de desembolso de los recursos, sobre los avances de ejecución del convenio, la ejecución de las actividades de operación, mantenimiento y reposición de equipos considerados en el Plan de Acción de Urgencia objeto del presente Convenio, así como del uso de los recursos transferidos, dicho informe deberá presentarlo dentro de los 10 días calendario posterior al mes que se informa. Si dicho informe es observado por **VIVIENDA**, **LA EPS** tendrá un plazo de diez (10) días calendario de recepcionada la comunicación de **VIVIENDA** para subsanar dichas observaciones.

6.2.6 Aportar los recursos adicionales necesarios para asumir los mayores costos que irroguen, de ser el caso, la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.

6.2.7 Remitir a **VIVIENDA** y **OTASS** copia del cronograma de ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la suscripción del (los) contrato(s) respectivo(s).

6.2.8 Facilitar a **VIVIENDA** y **OTASS** las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia, garantizando el libre acceso a la información.

6.2.9 Remitir a **VIVIENDA** y **OTASS** al finalizar la ejecución de las actividades materia del presente Convenio un informe final de rendición de cuentas debidamente sustentado y documentado, adjuntando las conformidades de recepción de los bienes, servicios, los contratos respectivos, facturas y demás documentos que acrediten el uso de los recursos transferidos; este informe se entregará a **VIVIENDA** y **OTASS** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de concluidas las actividades objeto del presente Convenio; además, comunicar a **VIVIENDA** los saldos de recursos no utilizados y la devolución de los mismos. En caso de finalización del Convenio por resolución del mismo, remitir a **VIVIENDA** y **OTASS** un informe sobre la utilización de los recursos a dicha fecha y los saldos no ejecutados. En ambos casos, deberá abstenerse de seguir utilizado los recursos y los saldos deberán ser revertidos conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

6.3 DE OTASS:

6.3.1 A los cinco (05) días de realizado el desembolso de los recursos a favor de la **EPS**, designará a los coordinadores del Convenio por parte de **OTASS** y **LA EPS**, al estar esta



última dentro del RAT, quién será el encargado de informar sobre los avances de su ejecución.

- 6.3.2 Realizar la verificación del avance de ejecución de las actividades materia del presente Convenio de acuerdo a la información remitida por **LA EPS** y de las visitas realizadas a **LA EPS**, así como el cumplimiento del Plan de Acciones de Urgencia de la misma.
- 6.3.3 Informar mensualmente al PNSU sobre el cumplimiento de actividades por parte de **LA EPS** y de cualquier situación que pueda afectar el uso de los recursos transferidos, informando al PNSU para consolidar la información de conformidad u observaciones según el caso y remitirla a **LA EPS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio rige desde el día de su suscripción y culmina con la entrega a **VIVIENDA** del informe final sobre el uso de los recursos transferidos, y la devolución de los saldos, de ser el caso, por parte de **LA EPS**.

CLÁUSULA OCTAVA : MODIFICACIONES AL CONVENIO



Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, mediante suscripción de la adenda correspondiente, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



- 9.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:
- a. Por acuerdo entre las partes.
 - b. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.
 - c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

9.2 Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo.

9.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA**, **LA EPS** deberá abstenerse de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a su liquidación técnica financiera en el plazo máximo establecido en el numeral 6.2.9 de la Cláusula Sexta, además de proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.



La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra **LA EPS**.



CLÁUSULA DECIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **OTASS** designará a los Coordinadores Responsables por parte de **OTASS** y **LA EPS** para

proporcionar información a **VIVIENDA** respecto a los aspectos técnicos y financieros en la ejecución del **CONVENIO**, para lo cual mediante Carta comunicará a **VIVIENDA** el nombre de los Coordinadores, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares, en el plazo establecido en el numeral 6.3.1 de la Cláusula Sexta del presente convenio.

- 10.2 El Coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita, durante la vigencia del presente Convenio.
- 10.3 En el mismo plazo establecido en el numeral 6.3.1 de la Cláusula Sexta del presente convenio, **VIVIENDA** designará un Coordinador del Equipo de Sostenibilidad de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del PNSU y mediante Carta comunicará a **OTASS** y a **LA EPS** el nombre del Coordinador, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- 11.1 Las partes, a través de sus representantes legales, se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio.
- 11.2 **LA EPS**, a través de su Gerente General que suscribe el presente Convenio, asume la responsabilidad de ejecutar las actividades financiadas, conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a ley.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de OCT. del año dos mil dieciséis.



VIVIENDA

Reynaldo Morales
Ing. Reynaldo Castillo Morales
GERENTE GENERAL
EMAPACOP S.A.
LA EPS



Humberto Chavarry Arancibia
ING. HUMBERTO CHÁVARRY ARANCIBIA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

James C. Fernández Salguero
OTASS
.....
JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

